

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL

Magistrado Ponente: LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS

Radicación : 110013109062 2025 00284 01
Accionante : **Diana Carolina Gutiérrez Herrera**
Accionados : Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal
Convocatoria concurso de Méritos de la Fiscalía General de
la Nación-2024
Asunto : Tutela de 2ª instancia
Objeto : Impedimento
Decisión : Declara fundado el impedimento
Aprobado : Acta No. 186

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

I. ASUNTO

Se pronuncia la Sala respecto del impedimento que manifestó el magistrado de la Sala Penal del Tribunal, Mario Cortés Mahecha, para conocer en segunda instancia de la acción de tutela que instauró la señora **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERERRA** contra la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación-2024.

Radicación: 110013109062 2025 00284 01

Accionante: **Diana Carolina Gutiérrez Herrera**

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación-2024

Tutela segunda instancia

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El 22 de enero de 2026, el Juzgado Sesenta y dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, declaró improcedente el amparo que promovió la ciudadana **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERERRA**.

2. Por reparto le correspondió el conocimiento de la acción de tutela en segunda instancia a esta Sala el 27 de febrero de 2026.

3. En la fecha, el magistrado Mario Cortés Mahecha, presentó impedimento para conocer, en segunda instancia de la presente acción de tutela como integrante de la Sala.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Competencia

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”* dispone que el juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales previstas en el Código de Procedimiento Penal en concordancia el artículo 58A ibídem *-Ley 906 de 2004-*, modificado por el artículo 83 de la Ley 1395 de 2010 señala *“Del impedimento manifestado por un magistrado conocen los demás que conforman la sala respectiva (...)”*.

3.2.- Del fondo del asunto

La institución jurídica del impedimento es una manifestación del principio de imparcialidad y transparencia de la administración de justicia, de manera que cuando se presente el juzgador está obligado a separarse del conocimiento del asunto cualquiera que sea el trámite pendiente, sin depender de la naturaleza o materia por resolver.

Al respecto la Corte Constitucional en la providencia 585 del 30 de octubre de 2017 puntualizó que *“(...) Los impedimentos han sido considerados por esta Corporación como instrumentos procesales a través de los cuales se garantiza la protección de los principios de independencia e imparcialidad del juez, que a su vez constituyen pilares esenciales de la administración de justicia, y que trascienden como derecho subjetivo de los ciudadanos, puesto que una de las dimensiones del derecho fundamental al debido proceso, es la posibilidad de que una persona acuda ante un funcionario judicial que resuelva sus controversias con plena imparcialidad¹. (...) Ahora bien, este Tribunal ha establecido que no se trata de una facultad omnímoda, arbitraria o caprichosa, pues ésta se funda en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.²”*

Igual, indicó sobre la causal de impedimento que *“Según el artículo 27 del Decreto 2067 de 1991³, la prosperidad del impedimento invocado por el magistrado que se encuentra incurso en el mismo, depende de que éste sea fundado, es decir que exista una relación inescindible de correspondencia y pertinencia entre los hechos manifestados por el juez constitucional y las causales taxativas de*

¹ Auto 039 de 2010 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-019 de 1996 determinó que “[l]as normas que consagran las causales de impedimento y recusación, se han dictado para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan las causales, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley.”

³ Por remisión del artículo 99 del Acuerdo 02 de 2015

Radicación: 110013109062 2025 00284 01

Accionante: **Diana Carolina Gutiérrez Hererra**

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación-2024

Tutela segunda instancia

impedimento que son invocadas⁴. Es decir que, para que el impedimento sea fundado el magistrado debe: (i) invocar una causal que se encuentre consagrada en la ley (taxatividad); y (ii) establecer una estructura argumentativa de correspondencia entre el hecho invocado y el supuesto fáctico descrito en la norma que regula la causal de impedimento (pertinencia).". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Ahora, la causal que se invocó es la del numeral 1 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 -aplicable al caso por virtud del mandato del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991-, la cual establece que se está en impedimento cuando: "el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal." (negrilla fuera del texto original).

El Magistrado Dr. Mario Cortés Mahecha refirió impedimento para deliberar en segunda instancia la presente acción de tutela, en razón a que se encuentra comprometida su imparcialidad, pues en la demanda se cuestiona "las actuaciones surtidas por las entidades accionadas en el marco del proceso de selección convocado para la incorporación a la Fiscalía General de la Nación de funcionarios judiciales, dentro del cual aquélla aspira al cargo de fiscal delegado ante los jueces penales y promiscuos municipales, pero en ese concurso y para dicha categoría mi hijo Mario Alejandro Cortés Lancheros conforma actualmente la lista de elegibles".

En ese sentido, se advierte que, en efecto, le asiste interés en el resultado del trámite constitucional, en tanto su hijo -pariente consanguíneo en primer grado- integra la lista de elegibles conformada mediante resolución para el cargo de fiscales locales y promiscuos, actualmente en discusión por parte de la accionante, lo que justifica la declaratoria de impedimento.

⁴ Auto 047 de 2005 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, Auto 188A de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Radicación: 110013109062 2025 00284 01

*Accionante: **Diana Carolina Gutiérrez Herrera***

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación-2024

Tutela segunda instancia

En vista de lo anterior, y con el fin de preservar los principios de imparcialidad e independencia del servidor judicial, la Sala accede a la solicitud que se presentó. Por consiguiente, se avala que se aparte del conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se ordena por Secretaría de esta Corporación, que el contenido del presente proveído se ponga en conocimiento del funcionario impedido, el demandante y las accionadas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO y, en consecuencia, **ACEPTAR** el impedimento que invocó el magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Mario Cortés Mahecha, para conocer en segunda instancia de la acción de tutela que formuló la señora **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ HERERRA** contra la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación-2024, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Radicación: 110013109062 2025 00284 01

Accionante: **Diana Carolina Gutiérrez Herrera**

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria concurso de Méritos de la
Fiscalía General de la Nación-2024

Tutela segunda instancia

SEGUNDO. - Ordenar a la Secretaría de la Sala: i) comunicar el contenido de la presente decisión al funcionario impedido, a las partes e intervinientes, y ii) realizar las anotaciones respectivas en el sistema de gestión "Justicia Siglo XXI".

Comuníquese y cúmplase,



LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado



JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO
Magistrado